

Decreto N° 3949 que aprueba varios artículos de la Ordenanza dictada en fecha 18 de Octubre de 1946 por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana.— G. O. N° 6532, del 17 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3949.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los artículos 1, 6 y 7 de la Ordenanza dictada en fecha 18 de Octubre del año en curso por el Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, los cuales se transcriben a continuación:

“Art. 1°— Toda persona que sacrifique un animal dentro de la Común de San Juan de la Maguana, cuyas carnes sean destinadas para el consumo público de la población o de la secciones rurales, deberá pagar los siguientes arbitrios.

a) Por cada kilo de carne de res, de cerdo o caprino \$ 0.03

PARRAFO.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrán en cuenta las siguientes partes del animal: la cabeza la piel y las patas.

Art. 6°— La presente Ordenanza deroga toda otra disposición que le sea contraria.

Art. 7°— **DISPOSICION TRANSITORIA:** Las disposiciones de esta Ordenanza entrarán en vigor el día primero de Enero del año mil novecientos cuarenta y siete”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103° de la Independencia, 84° de la Restauración y 17° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3950 que aprueba los arts. 1, 2 y 6 de la Ordenanza N° 15-46 del Ayuntamiento de la Común de Enriquillo.— G. O. N° 6532, del 17 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3950.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, los ar-

títulos 1, 2 y 6 de la Ordenanza N° 15-46 dictada en fecha 19 de Septiembre de 1946 por el Ayuntamiento de la Común de Enriquillo, los cuales se transcriben a continuación:

“Artículo Primero.— Toda persona dueña de un animal que sea sacrificado dentro de la común de Enriquillo para fines de consumo público, deberá pagar los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de carne de res o cerdo... ..\$ 0.04
- b) Por cada kilo de carne de caprino o lanar ..” 0.02
- c) Por cada kilo de manteca de capa” 0.01½

PARRAFO I.— Cuando el arbitrio que establece el acápite c) del presente artículo se cobre sobre la manteca en forma líquida, deberá pagarse por cada litro \$ 0.02.

PARRAFO II.— Para la aplicación de los arbitrios anteriores no se tendrá en cuenta las siguientes partes del animal: las patas, la cabeza y la piel.

Artículo Segundo.— La introducción a la común de Enriquillo, o de una sección a otra de carne salada o sus derivados queda gravada con los siguientes arbitrios:

- a) Por cada kilo de manteca en capa... ..\$ 0.01½
- b) Por cada litro de manteca” 0.02
- c) Por cada metro de longaniza... ..” 0.02
- d) Por cada kilo de chicharrón... ..” 0.02

Artículo 6.— La presente Ordenanza abroga y sustituye a cualquiera otra que le sea contraria”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3951, que suprime varios controles de emergencia.— G. O. N° 3532, del 17 de Noviembre de 1946.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA ~~Derogado~~
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3951.

CONSIDERANDO: Que se han normalizado razonablemente las circunstancias que motivaron el establecimiento del contro oficial sobre las operaciones económicas que se mencionan más adelante;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

Sec. 927-5
784